



## Asamblea General

Distr. limitada  
28 de noviembre de 2008  
Español  
Original: inglés

---

**Comisión de las Naciones Unidas para  
el Derecho Mercantil Internacional**  
**Grupo de Trabajo I (Contratación Pública)**  
**15º período de sesiones**  
Nueva York, 2 a 6 de febrero de 2009

### **Posibles revisiones de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública de Bienes, Obras y Servicios: texto revisado de la Ley Modelo**

#### **Nota de la Secretaría**

##### **Adición**

En la presente nota se exponen los capítulos VI (Procedimientos para los acuerdos marco) y VII (Vías de recurso) de un texto revisado de la Ley Modelo. En las notas de pie de página que se adjuntan al texto se han hecho constar las observaciones de la Secretaría.



## **CAPÍTULO VI. PROCEDIMIENTOS PARA LOS ACUERDOS MARCO**

### **Artículo 49. Condiciones para la utilización de un procedimiento para acuerdos marco<sup>1</sup>**

1) Una entidad adjudicadora podrá concertar un procedimiento de acuerdo marco conforme a lo dispuesto en el presente capítulo cuando determine que:

a) La necesidad de los bienes, obras o servicios objeto de la contratación, se presentará reiteradamente durante un determinado período; o

b) Dada la naturaleza de los bienes, obras o servicios objeto de la contratación éstos puedan requerirse de manera urgente durante un determinado período.

2) A los efectos del presente capítulo:

a) Se entenderá por “procedimiento de acuerdo marco” una contratación realizada en dos etapas: en la primera se seleccionará a uno o varios proveedores o contratistas que serán partes en el acuerdo marco con una entidad adjudicadora, y en la segunda se adjudicarán los contratos públicos en virtud del acuerdo marco a uno o varios de esos proveedores o contratistas;

b) Se entenderá por “acuerdo marco” todo acuerdo concertado entre la entidad adjudicadora y el proveedor o proveedores o el contratista o contratistas seleccionados una vez concluida la primera etapa del procedimiento de acuerdo marco;

c) Se entenderá por “acuerdo marco cerrado” todo acuerdo marco en el que sólo puedan ser partes los proveedores o contratistas iniciales y al que no puedan incorporarse posteriormente otros proveedores o contratistas;

d) Se entenderá por “acuerdo marco abierto” todo acuerdo marco al que, además de los proveedores o contratistas iniciales, puedan incorporarse posteriormente otro u otros proveedores o contratistas;

---

<sup>1</sup> Texto basado en los párrafos 1, 4, 5, 6 y 7 del artículo 22 *ter*, que examinó el Grupo de Trabajo en su 14º período de sesiones (A/CN.9/WG.I/WP.62, párr. 6). Esos párrafos se han reordenado con el fin de ajustarlos a las disposiciones equivalentes en materia de subastas electrónicas inversas y se les han agregado definiciones suplementarias para cumplir la decisión adoptada por el Grupo de Trabajo de regular por separado los acuerdos marco abiertos y los cerrados (A/CN.9/664, párr. 90). El Grupo de Trabajo tal vez desee estudiar el orden en que figuran las consiguientes disposiciones, que se han redactado con miras a presentar, por un lado, las disposiciones que regulan ambos tipos de acuerdo marco y, por otro, aquellas que sólo son aplicables a uno de ambos tipos de acuerdos. Además, el Grupo de Trabajo tal vez desee examinar la cuestión de si los procedimientos deberían poder utilizarse para todos los tipos de contratación, inclusive la contratación negociada o la contratación en que las especificaciones se fijan después de iniciarse el procedimiento, métodos que están de hecho excluidos en el actual proyecto.

e) Se entenderá por “procedimiento de acuerdo marco con una segunda etapa competitiva” todo procedimiento de acuerdo marco en el que ciertas condiciones de la contratación, que no puedan fijarse con suficiente precisión al concertarse el acuerdo marco, deban establecerse o concretarse mediante una segunda etapa competitiva; y

f) Se entenderá por “procedimiento de acuerdo marco sin segunda etapa competitiva” todo procedimiento de acuerdo marco en el que no se prevea una segunda etapa competitiva para fijar o concretar las condiciones de la contratación.

3) La entidad adjudicadora consignará en el expediente exigido conforme al artículo [22] de la presente Ley una declaración de los motivos y circunstancias en que se basó para seleccionar un determinado tipo de procedimiento de acuerdo marco.

### **Artículo 50. Información que deberá especificarse cuando se solicite por vez primera la participación en un procedimiento de acuerdo marco<sup>2</sup>**

Cuando solicite por vez primera la participación de proveedores o contratistas en un procedimiento de acuerdo marco, la entidad adjudicadora deberá especificar:

- a) El nombre y la dirección de la entidad adjudicadora;
- b) El hecho de que la contratación se llevará a cabo conforme a un procedimiento de acuerdo marco;
- c) Cuál de los tipos de acuerdo marco que se describen en el artículo 49 será el que se concierte;
- d) Toda la información que, como mínimo, deberá hacerse constar en el acuerdo marco de conformidad con lo dispuesto en los artículos [53] o [56], según el caso;
- e) En los acuerdos marco con más de un proveedor o contratista, el número mínimo o máximo de proveedores o contratistas que podrán ser partes en el acuerdo marco;
- f) Los procedimientos y criterios que seguirá la entidad adjudicadora al seleccionar las partes en el acuerdo marco, inclusive, en el caso de los acuerdos marco cerrados, los criterios de evaluación, su ponderación relativa y la forma en que se aplicarán en la selección, y si ésta se basará en el precio más bajo o en la propuesta que, previa evaluación, resulte más económica;

---

<sup>2</sup> Texto basado en el proyecto de artículo 51 *novies*, que el Grupo de Trabajo examinó en su 14º período de sesiones (A/CN.9/WG.I/WP.62, párr. 6). El artículo se ha simplificado haciendo remisiones a las disposiciones vinculantes de los artículos 53 (acuerdos marco cerrados) y 56 (acuerdos marco abiertos), también para evitar repeticiones innecesarias, e incorporando a este proyecto las decisiones del Grupo de Trabajo (A/CN.9/664, párrs. 78 a 82).

g) En procedimientos de acuerdos marco cerrados, la información mencionada en los párrafos e) a j) del artículo 25 y en los párrafos a) a c) y g) a z) del artículo 27, a menos que esa información se determine en una segunda etapa competitiva<sup>3</sup>.

### **Artículo 51. Prohibición de enmiendas de fondo durante la vigencia del acuerdo marco**

1) Durante el período de vigencia del acuerdo marco no se permitirá que se introduzca ningún cambio en las condiciones de la contratación, inclusive en la ponderación relativa de los criterios de evaluación, si tales cambios pudieran entrañar una modificación de fondo de la descripción de los bienes, obras o servicios objeto de la contratación; tampoco se permitirán enmiendas de las demás condiciones de la contratación que se hayan fijado al principio al convocar a licitación a proveedores y contratistas en un procedimiento de acuerdo marco conforme al artículo 50.

[2) Por “enmienda de fondo de la descripción de los bienes, obras o servicios objeto de la contratación o de todas las otras condiciones para la contratación” se entenderá toda modificación a raíz de la cual las propuestas de un proveedor o de un contratista parte en el acuerdo marco dejen de ser conformes, o toda propuesta no considerada conforme pase a serlo, o se altere la condición de los proveedores o contratistas en lo que respecta a su calificación o aptitud [, o toda enmienda que suscite reparos en lo que respecta a la competitividad, la transparencia o la integridad del procedimiento].]<sup>4</sup>

### **Artículo 52. Primera etapa de un procedimiento de acuerdo marco cerrado<sup>5</sup>**

1) La entidad adjudicadora elegirá, entre las opciones expuestas en el párrafo 2) del artículo 49, el tipo de acuerdo marco y el procedimiento que habrá de seguirse.

2) La entidad adjudicadora seleccionará la parte o las partes con las que concertará un acuerdo marco cerrado:

---

<sup>3</sup> El Grupo de Trabajo tal vez desee examinar, durante el procedimiento de licitación, el grado de información requerida en el pliego de condiciones conforme a los artículos 25 y 27 de la Ley Modelo y tal vez desee estudiar si alguna información especificada en dichas disposiciones podría concretarse en la segunda etapa de acuerdos marco sin una segunda etapa competitiva.

<sup>4</sup> Véanse los párrafos 101 c) y d) del documento A/CN.9/664, en los que el Grupo de Trabajo consideró que esa descripción podía insertarse en la Guía para la incorporación al derecho interno.

<sup>5</sup> Nuevo artículo aplicable únicamente a los procedimientos de acuerdos marco cerrados (A/CN.9/664, párr. 90), basado en el artículo 51 *octies* que el Grupo de Trabajo examinó en su 14º período de sesiones (A/CN.9/WG.I/WP.62, párr. 6) y que se ha actualizado para tener en cuenta las disposiciones enmendadas de los capítulos I, II y III de la Ley Modelo revisada, y en el proyecto de artículo 51 *decies*, que también examinó el Grupo de Trabajo en su 14º período de sesiones (A/CN.9/WG.I/WP.62, párr. 6); en el presente artículo, se ponen en práctica las decisiones del Grupo de Trabajo de regular por separado los procedimientos de acuerdos marco abiertos y los de acuerdos marco cerrados (A/CN.9/664, párrs. 83 a 88 y 90).

a) Mediante un procedimiento de licitación conforme a lo dispuesto en el capítulo II de la presente Ley, salvo en la medida en que el presente artículo y el artículo [54] se aparten de tales disposiciones; o

b) A través de un método de contratación previsto en el capítulo III conforme a las condiciones enunciadas en el artículo [7 3)] de la presente Ley y con arreglo a las disposiciones pertinentes del capítulo III, salvo en la medida en que el presente artículo y el artículo [54] se aparten de tales disposiciones<sup>6</sup>;

c) En el caso de un acuerdo marco concertado con un proveedor o contratista utilizando, además de los métodos de contratación especificados en los apartados a) y b) del presente párrafo, la contratación con una sola fuente conforme a las condiciones enunciadas en el artículo [7 6) a) y c) a f)].

3) La entidad adjudicadora consignará en el expediente exigido conforme al artículo 22 de la presente Ley una declaración de los motivos y circunstancias en que se basó para seleccionar el tipo de acuerdo marco cerrado, expuesto en el párrafo 2) del artículo 49, y en que se basó para recurrir a cualquier método de contratación, distinto de la licitación, para seleccionar la parte o las partes con las que concertó un acuerdo marco cerrado.

4) La entidad adjudicadora seleccionará a uno o varios proveedores o contratistas con los que concertará el acuerdo marco en función de los criterios de selección especificados, inclusive la ponderación relativa de tales criterios, así como la forma de aplicarlos, y notificará sin demora al proveedor o proveedores o al contratista o contratistas elegidos su selección<sup>7</sup>.

### **Artículo 53. Requisitos mínimos para un acuerdo marco cerrado<sup>8</sup>**

1) Todo acuerdo marco cerrado que la entidad adjudicadora y el proveedor o proveedores o el contratista o contratistas concierten en virtud de la presente Ley deberá constar por escrito y en él se enunciarán:

a) La duración del acuerdo marco<sup>9</sup>;

b) La descripción de los bienes, obras o servicios que sean objeto de la contratación<sup>10</sup> y de todas las demás condiciones de la contratación que se hayan fijado al celebrarse el acuerdo marco;

<sup>6</sup> Véase A/CN.9/664, párr. 86.

<sup>7</sup> El Grupo de Trabajo tal vez desee estudiar otra opción, consistente en insertar este párrafo en el proyecto de artículo 19 (Aceptación de las ofertas y entrada en vigor del contrato de adjudicación).

<sup>8</sup> Texto basado en los párrafos 2 y 3 del artículo 22 *ter* que examinó el Grupo de Trabajo en su 14º período de sesiones (A/CN.9/WG.I/WP.62, párr. 6), presentado como artículo independiente para facilitar la lectura, y únicamente aplicable a los procedimientos de acuerdos marco cerrados (A/CN.9/664, párr. 90).

<sup>9</sup> A/CN.9/664, párrs. 94 y 95.

<sup>10</sup> Habida cuenta de la nueva definición propuesta en los artículos 2 y 11, se ha sustituido la palabra “especificaciones” por “descripción”.

c) De ser conocidas, las estimaciones de las condiciones de la contratación que no puedan establecerse con suficiente precisión al concertar el acuerdo marco<sup>11</sup>;

d) En el caso de un acuerdo marco cerrado concertado con más de un proveedor o contratista, una indicación de si habrá una segunda etapa competitiva para adjudicar el contrato en virtud del acuerdo marco, y una declaración de las cláusulas y condiciones que habrán de fijarse o concretarse en una segunda etapa competitiva;

e) Los procedimientos que deberán seguirse en toda segunda etapa competitiva y la frecuencia prevista de tal etapa;

f) Una indicación de si la adjudicación del contrato en virtud del acuerdo marco se basará en el criterio del precio más bajo o de la oferta que, previa evaluación, resulte más económica [...] <sup>12</sup>;

g) Los procedimientos y criterios de evaluación, inclusive las ponderaciones relativas de esos criterios y la forma en que se aplicarán, de conformidad con el artículo [12] de la presente Ley, durante toda segunda etapa competitiva. En el acuerdo marco podrá especificarse un margen dentro del cual podrán modificarse las ponderaciones relativas de los criterios de evaluación durante la segunda etapa competitiva, siempre y cuando tal variación no entrañe una enmienda de fondo de la contratación descrita en el artículo [51].

2) Los acuerdos marco cerrados podrán concertarse con un proveedor o contratista o con [más de un proveedor o contratista] [al menos [tres] proveedores o contratistas] <sup>13</sup>.

3) Todo acuerdo marco cerrado concertado con más de un proveedor o contratista revestirá la forma de un único acuerdo entre todas las partes, a menos que la entidad adjudicadora estime que, en interés de la propia entidad y de los proveedores o contratistas, sea conveniente celebrar acuerdos separados con cada uno de los proveedores o contratistas que sean partes en el acuerdo marco. Toda modificación de las cláusulas y condiciones de los acuerdos separados para una determinada contratación será de poca entidad y de carácter no fundamental y afectará únicamente a las disposiciones que justifiquen la celebración de acuerdos separados. La entidad adjudicadora consignará en el expediente exigido conforme al artículo [22] una declaración de los motivos y circunstancias en que se basó para concertar acuerdos separados <sup>14</sup>.

---

<sup>11</sup> El Grupo de Trabajo tal vez desee estudiar si está suficientemente regulada la situación en la que algunos requisitos del acuerdo marco no puedan fijarse desde el principio (por ejemplo, la idea de “concretar” los requisitos durante la segunda etapa sin que ello sea competitivo).

<sup>12</sup> El Grupo de Trabajo ha estudiado la posibilidad de introducir en el texto otro posible método de adjudicación del contrato, a saber, el de rotación. El Grupo de trabajo tal vez desee plantearse la conveniencia de insertar en el texto estas otras posibles opciones habida cuenta del proyecto de artículo sobre los criterios de evaluación (artículo 12).

<sup>13</sup> El Grupo de Trabajo tal vez desee plantearse si es necesario prever una disposición para garantizar una verdadera competencia en los acuerdos con múltiples proveedores y, de estimarlo conveniente, estudiar la posibilidad de fijar en el texto un límite mínimo, como el que se prevé para los procedimientos de solicitud de propuestas o cotizaciones.

<sup>14</sup> A/CN.9/664, párr. 78.

4) Si la entidad adjudicadora debe mantener un acuerdo marco cerrado en formato electrónico, en el acuerdo marco se especificará, además de la información requerida en otras disposiciones del presente artículo, toda la información necesaria para que el acuerdo marco electrónico funcione satisfactoriamente, inclusive información sobre cómo puede tenerse acceso al acuerdo marco electrónico y a las notificaciones de contratos próximamente adjudicables en virtud del acuerdo marco, el equipo electrónico que se utilice y las especificaciones técnicas para la conexión<sup>15</sup>.

5) La duración de un acuerdo marco cerrado no excederá de [el Estado promulgante especificará un número máximo de] años<sup>16</sup>.

#### **Artículo 54. Segunda etapa de un procedimiento de acuerdo marco cerrado<sup>17</sup>**

1) Todo contrato adjudicado en virtud de un acuerdo marco deberá ser conforme a las cláusulas de dicho acuerdo y a las disposiciones del presente artículo.

2) No se adjudicará ningún contrato, en virtud del acuerdo marco, a un proveedor o contratista que no haya sido parte originaria en el acuerdo marco.

3) Las cláusulas de un contrato adjudicado en virtud de un acuerdo marco no se podrán modificar ni podrán apartarse en lo esencial de lo estipulado en el acuerdo marco.

4) Cuando un acuerdo marco prevea una segunda etapa competitiva:

a) Para cada contrato que se prevea adjudicar se cursará una invitación por escrito a presentar ofertas. La entidad adjudicadora invitará a todos los proveedores o contratistas que sean partes en el acuerdo marco o, cuando corresponda, a todos los proveedores y contratistas cuya oferta responda en ese momento a las necesidades de la entidad adjudicadora, a presentar sus ofertas para el suministro de los elementos que deban adquirirse;

b) La entidad adjudicadora determinará el lugar para la presentación de ofertas, así como la fecha y hora exactas fijadas como límite a tal efecto. Con ese plazo deberá darse a proveedores o contratistas tiempo suficiente para preparar y presentar las ofertas;

c) En la invitación a presentar ofertas:

---

<sup>15</sup> Nuevo párrafo agregado para ajustar el texto a otras disposiciones.

<sup>16</sup> Por otra parte, en la Guía para la incorporación al derecho interno cabría explicar que en la Ley Modelo no se limita la duración de los acuerdos marco abiertos, pero que su duración deberá fijarse de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo.

<sup>17</sup> Texto basado en los proyectos de artículo 51 *duodecies* y *terdecies* que el Grupo de Trabajo examinó en su 14º período de sesiones (A/CN.9/WG.I/WP.62, párr. 6), fundidos en un único artículo conforme a lo decidido por el Grupo de Trabajo en ese período de sesiones (A/CN.9/664, párr. 106), y actualizado para tener en cuenta las revisiones de los proyectos de capítulo I y II de la Ley Modelo.

- i) Se reiterarán las cláusulas existentes del contrato de adjudicación previsto, se enunciarán las condiciones que serán objeto de una segunda etapa competitiva y se darán, cuando sea necesario, más detalles sobre esas condiciones;
  - ii) Se reiterarán los procedimientos y los criterios de selección para la adjudicación del contrato previsto (inclusive sus ponderaciones relativas y la forma en que se aplicarán), así como la información mencionada en los párrafos q) a s) y x) a z) del artículo 27;
  - iii) Se darán instrucciones para la preparación de las ofertas en la segunda etapa, inclusive la información especificada en los párrafos g) a p) del artículo 27, y se indicará el plazo de presentación;
  - d) La entidad adjudicadora evaluará todas las ofertas recibidas y determinará la oferta ganadora de conformidad con los criterios de evaluación y con los procedimientos consignados en la invitación<sup>18</sup>;
  - e) La entidad adjudicadora aceptará la oferta ganadora de conformidad con el artículo 19.
- 5) La entidad adjudicadora notificará sin demora por escrito a todos los proveedores o contratistas que sean partes en el acuerdo marco la adjudicación del contrato, el nombre y la dirección del proveedor o contratista a quien se haya enviado el aviso, así como el precio del contrato.
- 6) Cuando el precio de contratación exceda de [el Estado promulgante indicará una cantidad mínima [o] la cantidad establecida en las reglamentaciones sobre contratación pública], la entidad adjudicadora publicará sin demora aviso de la adjudicación del contrato o de los contratos de cualquiera de las maneras especificadas para la publicación de las adjudicaciones de contratos en el artículo 20 de la presente Ley. La entidad adjudicadora publicará también, de la misma manera o de cualquier otra manera especificada en el acuerdo marco, avisos [trimestrales] de todos los contratos concertados en virtud de un acuerdo marco<sup>19</sup>.

---

<sup>18</sup> El Grupo de Trabajo tal vez desee plantearse si es conveniente agregar al texto otras remisiones a las disposiciones del capítulo II relativas a la selección de la oferta ganadora.

<sup>19</sup> El Grupo de Trabajo tal vez prefiera insertar esta disposición en el proyecto de artículo 20 de la Ley Modelo revisada. Es posible que las disposiciones de los proyectos de artículo 19, 20 y 22 deban ser revisadas cuando el Grupo de Trabajo finalice la redacción de los procedimientos para los acuerdos marco.



## Artículo 55. Primera etapa del procedimiento para acuerdos marco abiertos<sup>20</sup>

- 1) La entidad adjudicadora establecerá y mantendrá acuerdos marco abiertos en forma electrónica<sup>21</sup>.
- 2) Con miras a la elaboración de un acuerdo marco abierto, la entidad adjudicadora publicará un aviso en el que especificará el procedimiento para los acuerdos marco abiertos, de conformidad con el artículo 24<sup>22</sup>. El aviso contendrá la información especificada en el artículo [50].
- 3) Durante todo el período de vigencia del acuerdo marco abierto, la entidad adjudicadora asegurará un acceso sin restricciones, directo y pleno a las especificaciones y a las cláusulas y condiciones del acuerdo, así como a cualquier otra información necesaria para el buen funcionamiento del acuerdo.
- 4) La entidad adjudicadora, durante el período del funcionamiento del acuerdo marco abierto:
  - a) Deberá publicar de nuevo, con la mayor frecuencia posible, pero al menos una vez al año, el aviso inicial sobre el procedimiento para los acuerdos marco abiertos, y el aviso de la adjudicación del acuerdo marco [o de las partes en él], así como una invitación a presentar otras propuestas a fin de pasar a ser parte en el acuerdo marco en la publicación o publicaciones en que se hizo la solicitud inicial; o
  - b) Deberá mantener una copia de la información publicada en el sitio de Internet o en otra dirección electrónica indicada en el aviso inicial.
- 5) Los proveedores y contratistas podrán adherirse al acuerdo marco abierto en cualquier momento de su vigencia. En las solicitudes para pasar a ser parte se especificará toda la información indicada por la entidad adjudicadora en el aviso sobre el procedimiento para los acuerdos marco abiertos.
- 6) La entidad adjudicadora evaluará todas las propuestas para pasar a ser parte del acuerdo marco que se reciban mientras esté en vigor [en un plazo máximo de [...] días], de acuerdo con la descripción expuesta en el aviso sobre el procedimiento aplicable a los acuerdos marco abiertos.

---

<sup>20</sup> Nuevo artículo aplicable únicamente a los procedimientos para acuerdos marco abiertos (A/CN.9/664, párr. 90), basado en el artículo 51 *octies*, examinado por el Grupo de Trabajo en su 14º período de sesiones (A/CN.9/WG.I/WP.62, párr. 6), y actualizado para tener en cuenta las disposiciones enmendadas de los capítulos I, II y III de la Ley Modelo revisada, y basado también en el proyecto de artículo 51 *decies* que fue examinado por el Grupo de Trabajo en su 14º período de sesiones (A/CN.9/WG.I/WP.62, párr. 6), en el que se aplican las decisiones adoptadas por el Grupo de Trabajo, a saber, la separación de los procedimientos que deben seguirse para los acuerdos marco abiertos y los aplicables a los acuerdos marco cerrados (A/CN.9/664, párrs. 83 a 88 y 90).

<sup>21</sup> Véase A/CN.9/664, párr. 91.

<sup>22</sup> El Grupo de Trabajo tal vez desee insertar en el texto una remisión al artículo 23 (licitación nacional).

- 7) El acuerdo marco se concertará con todos los proveedores o contratistas cualificados cuyas ofertas sean conformes, a menos que por limitaciones técnicas u otras limitaciones de la capacidad sea necesario un número máximo de partes en el acuerdo marco, y a condición de que la entidad adjudicadora consigne en el expediente exigido conforme al artículo [22] de la presente Ley una declaración de los motivos y circunstancias en que se basó para imponer tal limitación<sup>23</sup>.
- 8) La entidad adjudicadora notificará sin tardanza a los proveedores o contratistas si han sido seleccionados para ser partes en el acuerdo marco.
- 9) La entidad adjudicadora consignará en el expediente exigido conforme al artículo [22] de la presente Ley una declaración de los motivos y circunstancias en que se basó para establecer el acuerdo marco abierto.

### **Artículo 56. Requisitos mínimos para los acuerdos marco abiertos<sup>24</sup>**

En los acuerdos marco abiertos se preverá una segunda etapa competitiva para la adjudicación de un contrato en virtud del acuerdo y, además, se especificará en ellos, por lo menos, lo siguiente:

- a) La descripción del objeto de la contratación y de todas las demás cláusulas y condiciones de la contratación que se conozcan cuando se formule un acuerdo marco abierto;
- b) Toda cláusula o condición que pueda concretarse mediante una segunda etapa competitiva;
- c) El idioma o los idiomas en que se redactará el acuerdo marco abierto y toda la información relativa al funcionamiento electrónico del acuerdo, inclusive el modo en que el acuerdo y las notificaciones de contratos próximamente adjudicables en virtud del acuerdo pueden evaluarse, el equipo electrónico utilizado y los arreglos técnicos así como las especificaciones técnicas;
- d) En caso de imponerse alguna limitación del número de proveedores o contratistas que puedan ser partes en el acuerdo, una indicación del número máximo de proveedores o contratistas que puedan adherirse al acuerdo marco;
- e) Las cláusulas y condiciones aplicables a los proveedores o contratistas que deseen ser partes en el acuerdo marco abierto, inclusive:

---

<sup>23</sup> Véase A/CN.9/664, párr. 103.

<sup>24</sup> Este artículo es nuevo y en él se adaptan a los acuerdos marco abiertos las disposiciones equivalentes aplicables a los acuerdos marco cerrados, que se enuncian en el artículo 53 *supra*. El Grupo de Trabajo tal vez desee estudiar la posibilidad de que este procedimiento pueda utilizarse para todos los tipos de contratación o para los bienes normalizados de bajo valor, como se dispone en el capítulo III de la Ley Modelo revisada.

- i) Una declaración explícita en el sentido de que los proveedores o contratistas deseosos de ser partes en el acuerdo marco puedan solicitarlo en cualquier momento durante el período de vigencia del acuerdo, a reserva de todo eventual límite máximo del número de proveedores;
- ii) La información especificada en el artículo 25 e) y en el artículo 27 b), c), t), u), w) y z); e
- iii) Instrucciones para la preparación y presentación de ofertas indicativas, inclusive la información mencionada en los párrafos i) a k) del artículo 27;
- f) Los procedimientos y la frecuencia de las segundas etapas competitivas;
- g) Una indicación de si la adjudicación de un contrato conforme al acuerdo marco se basará en el precio más bajo o en la oferta que, previa evaluación, resulte más económica<sup>25</sup>;
- h) Los procedimientos y criterios de evaluación que se aplicarán durante la segunda etapa competitiva, inclusive la ponderación relativa de los criterios de evaluación y la forma en que serán aplicados, de conformidad con el artículo [12] de la presente Ley. El acuerdo marco podrá especificar un margen de variación de las ponderaciones relativas de los criterios de evaluación durante la segunda etapa competitiva, a condición de que ninguna variación entrañe una enmienda de fondo de la contratación según se describe en el artículo [51].

### **Artículo 57. Segunda etapa del procedimiento para acuerdos marco abiertos<sup>26</sup>**

- 1) Todo contrato adjudicado deberá ser conforme a las condiciones estipuladas en el acuerdo marco y a lo dispuesto en el presente artículo.
- 2) a) Para cada contrato que se prevea adjudicar se cursará una invitación por escrito a presentar ofertas. La entidad adjudicadora invitará a todos los proveedores o contratistas que sean partes en el acuerdo marco o, cuando corresponda, a todos los proveedores y contratistas cuya oferta corresponda en ese momento a las necesidades de la entidad adjudicadora, a presentar sus ofertas para el suministro de los elementos que deban adquirirse;
- b) La entidad adjudicadora determinará el lugar para la presentación de ofertas, así como la fecha y hora exactas fijadas como límite a tal efecto. Con ese plazo deberá darse a proveedores o contratistas tiempo suficiente para preparar y presentar las ofertas;
- c) En la invitación a presentar ofertas:

<sup>25</sup> Véase la nota 12 de pie de página *supra*.

<sup>26</sup> Artículo basado en los proyectos de artículo 51 *duodecies* y *terdecies* que fueron examinados por el Grupo de Trabajo en su 14º período de sesiones (A/CN.9/WG.I/WP.62, párr. 6), fundidos en un único artículo conforme a lo decidido por el Grupo de Trabajo en ese período de sesiones (A/CN.9/664, párr. 106), y actualizado con el fin de tener en cuenta las revisiones de los proyectos de capítulo I y II de la Ley Modelo.

- i) Se reiterarán las cláusulas y condiciones del contrato que se prevea adjudicar, se enunciarán los requisitos y condiciones que deberán estar sujetos a la segunda etapa competitiva y, cuando sea necesario, se darán más detalles sobre tales requisitos y condiciones;
  - ii) Se reiterarán los procedimientos y los criterios de selección para la adjudicación del contrato previsto (inclusive su ponderación relativa y la forma en que se aplicarán), además de la información mencionada en los párrafos q) a s) y x) a z) del artículo 27;
  - iii) Se darán instrucciones para la preparación de ofertas destinadas a la segunda etapa, y se facilitará la información especificada en los párrafos g) a p) del artículo 27, precisando el plazo de presentación;
  - d) La entidad adjudicadora evaluará todas las ofertas recibidas y determinará la oferta ganadora de conformidad con los criterios de selección y los procedimientos consignados en la invitación a presentar ofertas<sup>27</sup>;
  - e) La entidad adjudicadora aceptará la oferta ganadora de conformidad con el artículo 19.
- 3) La entidad adjudicadora notificará sin demora por escrito a todos los demás proveedores o contratistas que sean partes en el acuerdo marco el nombre y la dirección del proveedor o contratista a quien se haya enviado el aviso, así como el precio del contrato.
- 4) Cuando el precio exceda de [el Estado promulgante indicará una cantidad mínima [o] la cantidad establecida en las reglamentaciones sobre contratación pública], la entidad adjudicadora publicará sin demora aviso de la adjudicación del contrato o de los contratos de cualquiera de las maneras especificadas para la publicación de las adjudicaciones de contratos en el artículo [20] de la presente Ley. La entidad adjudicadora publicará también, de la misma manera o de cualquier otra manera especificada en el acuerdo marco, avisos [trimestrales] de todos los contratos concertados en virtud del acuerdo marco<sup>28</sup>.

---

<sup>27</sup> El Grupo de Trabajo tal vez desee plantearse la conveniencia de agregar al texto otras remisiones a las disposiciones del capítulo II relativas a la selección de la oferta ganadora.

<sup>28</sup> El Grupo de Trabajo tal vez prefiera insertar esta disposición en el proyecto de artículo 20 de la Ley Modelo revisada.

## CAPÍTULO VII. VÍAS DE RECURSO<sup>29</sup>

### Artículo 58. Recurso de reconsideración<sup>30</sup>

El proveedor o contratista que sostenga haber sufrido o correr el riesgo de sufrir un daño o perjuicio imputable al incumplimiento de las disposiciones de la presente Ley<sup>31</sup> podrá interponer un recurso de conformidad con los artículos 58 a 63 e impugnar ante los órganos competentes, conforme al derecho aplicable, toda decisión adoptada a raíz del recurso<sup>32</sup>.

### Artículo 59. Reconsideración por la entidad adjudicadora o por la autoridad que dio su aprobación<sup>33</sup>

1) El proveedor o contratista facultado para interponer un recurso de reconsideración con arreglo al artículo 58 podrá presentar un recurso administrativo jerárquico ante la entidad adjudicadora o, en su caso ante la autoridad que dio su aprobación. Los recursos se presentarán por escrito siempre y cuando:

a) Los recursos relativos a las condiciones del pliego se interpongan antes de que expire el plazo para la presentación de las ofertas;

b) Todos los demás recursos suscitados por el procedimiento de contratación se interpongan antes de la entrada en vigor del contrato adjudicable en el plazo de [20]<sup>34</sup> días a partir de la fecha en que el proveedor o contratista que interponga el recurso haya tenido conocimiento de las circunstancias que dieron lugar al recurso o de la fecha en que debió haber conocido tales circunstancias, si ésta fuese anterior.

2) A menos que el recurso se dirima mediante acuerdo mutuo entre las partes, la entidad adjudicadora o, en su caso, la autoridad que dio su aprobación dictará por escrito, en un plazo de 30 días a partir de la fecha de presentación del recurso, una decisión en la cual:

a) Se enunciarán las razones en que se funde; y

<sup>29</sup> Se ha suprimido una nota de pie de página correspondiente a este capítulo a fin de tener en cuenta la decisión adoptada por el Grupo de Trabajo en su 14º período de sesiones (véase A/CN.9/664, párr. 19).

<sup>30</sup> Este artículo se ha revisado para tener en cuenta las decisiones que adoptó el Grupo de Trabajo en su 14º período de sesiones (véase A/CN.9/664, párrs. 25, 26 y 74).

<sup>31</sup> Se ha sustituido la frase “imputable al incumplimiento de una obligación que la presente Ley imponga a la entidad adjudicadora” por los términos “imputable al incumplimiento de las disposiciones de la presente Ley”, a fin de tener en cuenta la decisión adoptada por el Grupo de Trabajo en su 14º período de sesiones (véase A/CN.9/664, párr. 25).

<sup>32</sup> Sobre los motivos que justifican la inserción de la referencia al derecho de impugnación, véase el párrafo 74 del documento A/CN.9/664.

<sup>33</sup> Este artículo se ha revisado en función de las decisiones que adoptó el Grupo de Trabajo en su 14º período de sesiones (véase A/CN.9/664, párrs. 28 a 33 y 65).

<sup>34</sup> El Grupo de Trabajo tal vez desee reducir ese plazo, habida cuenta de las disposiciones sobre el período de suspensión enunciadas en el artículo 19. A resultados de dicho plazo, y de las disposiciones del artículo 56 sobre la suspensión del procedimiento de contratación, los períodos de suspensión podrían llegar a tener una duración excesiva, de por lo menos 20 días.

b) Se comunicarán<sup>35</sup>, de prosperar en todo en o en parte el recurso, las medidas correctivas que se adoptarán<sup>36</sup>.

3) Si la entidad adjudicadora o la autoridad que dio su aprobación no dicta su decisión en el plazo indicado en el párrafo 2) del presente artículo, el proveedor o contratista que haya interpuesto el recurso o según el caso, la entidad adjudicadora, tendrá de inmediato la facultad para interponer un recurso de conformidad con el artículo 60 o el artículo 61. Al interponerse el nuevo recurso, la entidad adjudicadora o la autoridad que dio su aprobación dejará de ser competente para conocer de la cuestión.

### **Artículo 60. Recurso ante un órgano administrativo independiente<sup>37,38</sup>**

1) El proveedor o contratista facultado para interponer un recurso de reconsideración con arreglo al artículo 58 podrá interponer un recurso administrativo jerárquico ante [nombre del órgano administrativo].

2) Los recursos se presentarán por escrito en el plazo de de [20] días a partir de la fecha en que el proveedor o contratista que interponga el recurso haya tenido conocimiento de las circunstancias que dieron lugar al recurso [originario] o de la fecha en que debió haber conocido tales circunstancias, si ésta fuese anterior, siempre y cuando los recursos relativos a las condiciones del pliego se interpongan antes de que expire el plazo para la presentación de las ofertas;

3) Al presentarse en el plazo previsto un recurso conforme al artículo 60, quedará suspendido el plazo para la presentación de recursos en virtud del presente artículo mientras dure el procedimiento en sí con arreglo al artículo 59 hasta el plazo máximo que se fije para que la entidad adjudicadora o, en su caso, la autoridad que

---

<sup>35</sup> Se ha sustituido “indicarán” por “comunicarán” de conformidad con la decisión adoptada por el Grupo de Trabajo en su 14º período de sesiones (véase A/CN.9/664, párr. 31).

<sup>36</sup> Se han sustituido las palabras “se han de adoptar” por “se adoptarán” de conformidad con la decisión adoptada en el 14º período de sesiones del Grupo de Trabajo (véase A/CN.9/664, párr. 31).

<sup>37</sup> Este artículo ha sido revisado para tener en cuenta las decisiones que adoptó el Grupo de Trabajo en su 14º período de sesiones (véase A/CN.9/664, párrs. 35, 36, 39, 44, 53, 55 y 56).

<sup>38</sup> El título del artículo sustituye al título que tenía anteriormente (“recurso administrativo jerárquico”). Se ha suprimido una nota de pie de página correspondiente al artículo 54 (en la que se hacía mención de la posibilidad de que este artículo fuera optativo en función del tipo de ordenamiento jurídico de cada Estado promulgante). Estos cambios son consecuencia de las decisiones adoptadas por el Grupo de Trabajo en su 14º período de sesiones (véase A/CN.9/664, párr. 35). El Grupo de Trabajo tal vez desee insertar en ese lugar una nueva nota de pie de página del siguiente tenor:

“Los Estados cuyo ordenamiento jurídico no prevea la interposición de recursos administrativos jerárquicos contra actos, decisiones y procedimientos de carácter administrativo podrán omitir el artículo 61 e instituir únicamente el recurso contencioso-administrativo (artículo 64), siempre y cuando en el Estado promulgante exista un sistema eficaz para la presentación de recursos contencioso-administrativos, inclusive un sistema eficaz de apelaciones, que permita interponer recursos judiciales y obtener remedios en caso de que se incumplan las reglas y los procedimientos de contratación previstos en la presente Ley, de conformidad con los requisitos de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.”

dio la aprobación adopte una decisión de acuerdo con el párrafo 2) del artículo 59 y la comunique al proveedor o contratista de conformidad con el párrafo 5) del artículo 62.

4) El [nombre del órgano administrativo] al cual se presente el recurso lo notificará sin dilación a la entidad adjudicadora y, en su caso, a la autoridad que dio su aprobación.

5) El [nombre del órgano administrativo], a menos que desestime el recurso, podrá conceder<sup>39</sup> uno o más de los siguientes remedios:

a) Indicar las normas jurídicas o los principios de derecho que rigen la cuestión a que se refiera el recurso;

b) Prohibir a la entidad adjudicadora que actúe o decida contra derecho o que aplique un procedimiento contrario a derecho;

c) Exigir a la entidad adjudicadora que haya actuado o procedido contra derecho, o haya adoptado una decisión contraria a derecho, que actúe o proceda conforme a derecho o que adopte una decisión conforme a derecho;

d) Revocar en todo o parte los actos o las decisiones contrarios a derecho de la entidad adjudicadora<sup>40</sup>;

e) Revisar las decisiones contrarias a derecho de la entidad adjudicadora o sustituirlas por su propia decisión<sup>41</sup>;

f) Ordenar el pago de una indemnización por

#### *Variante I*

Los gastos razonables que haya realizado el proveedor o contratista que presente el recurso en relación con el proceso de contratación a raíz de un acto, decisión o procedimiento contrario a derecho de la entidad adjudicadora;

#### *Variante II*

Los daños y perjuicios sufridos por el proveedor o contratista que presente el recurso en relación con el proceso de contratación;

g) Ordenar que se ponga término al proceso de contratación;

h) Anular el contrato de adjudicación que haya entrado en vigor de forma contraria a derecho<sup>42</sup> y, de haberse publicado el aviso de la adjudicación del contrato, ordenar la publicación de un aviso de anulación de la adjudicación.

<sup>39</sup> Sobre el motivo por el que el Grupo de Trabajo, en su 14º período de sesiones, prefirió el verbo “conceder” a “recomendar” en la presente disposición, véase el párrafo 56 del documento A/CN.9/664.

<sup>40</sup> Sobre la decisión adoptada por el Grupo de Trabajo en su 14º período de sesiones de enmendar esta disposición de la Ley Modelo suprimiendo la frase “salvo aquellos por los cuales se disponga la entrada en vigor del contrato adjudicado”, véase el párrafo 55 del documento A/CN.9/664.

<sup>41</sup> *Ibid.*, en lo que se refiere a la supresión de una frase similar en la presente disposición.

<sup>42</sup> Apartado agregado al texto a raíz de lo decidido por el Grupo de Trabajo en su 14º período de sesiones, (A/CN.9/664, párrs. 53 a 55).

- 6) El [nombre del órgano administrativo] dictará por escrito en un plazo de 30 días una decisión fundada en la que señalará los remedios que haya concedido.
- 7) La decisión será definitiva a menos que se interponga una acción con arreglo al artículo 63.

### **Artículo 61. Ciertas normas aplicables a los procedimientos de examen de recursos previstos en los artículos 59 y 60<sup>43</sup>**

- 1) El órgano encargado de la reconsideración notificará sin demora a todos los proveedores o contratistas que participen en el proceso de contratación respecto del cual se haya presentado el recurso, así como a cualquier autoridad gubernamental cuyos intereses se vean o pudieran verse afectados, que se ha presentado un recurso, especificando sus elementos esenciales.
- 2) Tendrá derecho a participar en la sustanciación del recurso cualquier proveedor o contratista o cualquier autoridad gubernamental. El proveedor o contratista o la autoridad gubernamental que no hayan participado en el recurso no podrán interponer ulteriormente uno de la misma índole.
- 3) Los participantes en los procedimientos de reconsideración tendrán acceso a todas las actuaciones y tendrán derecho a ser oídos antes de que el órgano competente adopte una decisión sobre el recurso, a estar representados y acompañados y a solicitar que el procedimiento tenga lugar a puertas abiertas con testigos que presten declaración<sup>44</sup>.
- 4) Cuando corresponda dirimir el recurso a la autoridad que dio su aprobación o a [nombre del órgano administrativo], la entidad adjudicadora deberá proporcionar en su debido momento al órgano competente todos los documentos pertinentes, inclusive el expediente del proceso de contratación<sup>45</sup>.
- 5) En el plazo de cinco días a partir de la adopción de la decisión del órgano que dirima el recurso de reconsideración, se dará copia de la decisión a los participantes en el procedimiento de reconsideración. Además, una vez dictada la decisión, deberán quedar a la brevedad a disposición del público, para su consulta, los textos del recurso y de la decisión, con excepción de los datos cuya divulgación sea contraria a derecho, pueda entorpecer la acción de la justicia, sea contraria al interés público, vaya en detrimento de intereses comerciales legítimos de las partes o ponga trabas a la libre competencia.

---

<sup>43</sup> Este artículo ha sido revisado para ajustarlo al contenido de las deliberaciones mantenidas por el Grupo de Trabajo en su 14º período de sesiones (A/CN.9/664, párrafos 59 y 60).

<sup>44</sup> Este párrafo se basa en el párrafo 6) del artículo XVIII del Acuerdo sobre Contratación Pública revisado, que el Grupo de Trabajo examinó en su 14º período de sesiones (A/CN.9/664, párr. 59).

<sup>45</sup> Este párrafo se ha agregado al texto a raíz de la observación pertinente que se hizo en el 14º período de sesiones del Grupo de Trabajo (véase A/CN.9/664, párr. 60).



6) Se consignarán en el expediente del proceso de contratación las decisiones que adopte el órgano encargado de dirimir el recurso, así como los motivos y las circunstancias en que se funden<sup>46</sup>.

### **Artículo 62. Suspensión del proceso de contratación<sup>47</sup>**

1) La presentación oportuna de un recurso dejará en suspenso el proceso de contratación durante el período que determine el órgano encargado de dirimirlo<sup>48</sup>:

a) Siempre que el recurso no sea temerario y contenga una declaración que, de ser corroborada, demuestre que el proveedor o contratista sufrirá un daño irreparable de no decretarse la suspensión, y demuestre además que el recurso tiene probabilidades de prosperar y que la suspensión del proceso no causará un daño o perjuicio desproporcionado a la entidad adjudicadora ni a los demás proveedores o contratistas;

b) A menos que la entidad adjudicadora certifique que el procedimiento debe seguir adelante por consideraciones urgentes de interés público. Esta certificación, en la cual se harán constar las razones por las cuales se afirme la existencia de esas consideraciones urgentes y que será consignada en el expediente del proceso de contratación, será definitiva en todas las instancias de la vía administrativa y sólo podrá impugnarse por la vía contencioso-administrativa<sup>49</sup>.

2) El órgano que dirima el recurso podrá prorrogar el período de suspensión previsto, a fin de salvaguardar los derechos del proveedor o contratista que presente el recurso o entable la acción en tanto se dirime el recurso, siempre y cuando la suspensión no exceda en total del período de que disponga el órgano competente para adoptar su decisión de conformidad con el artículo 60 o con el artículo 61, según corresponda<sup>50</sup>.

---

<sup>46</sup> Este párrafo, agregado al texto, se basa en lo dispuesto en el párrafo 5) del artículo 56 de la Ley Modelo.

<sup>47</sup> Este artículo se ha revisado con objeto de plasmar en él las deliberaciones mantenidas por el Grupo de Trabajo en su 14º período de sesiones (A/CN.9/664, párrs. 61 a 73). Si bien se formuló la propuesta de suprimir el artículo y de insertar las disposiciones pertinentes en los artículos 53 y 54, según corresponda, la Secretaría, a fin de evitar repeticiones en los artículos 53 y 54, decidió mantener, en un artículo separado, las disposiciones, que son igualmente aplicables a los procedimientos previstos tanto en el artículo 53 como en el artículo 55.

<sup>48</sup> Las disposiciones reflejan la decisión adoptada por el Grupo de Trabajo en su 14º período de sesiones (A/CN.9/664, párr. 65).

<sup>49</sup> Las disposiciones de ambos apartados se ajustan a las decisiones adoptadas por el Grupo de Trabajo en su 14º período de sesiones (A/CN.9/664, párr. 68).

<sup>50</sup> Estas disposiciones se ajustan a la decisión adoptada por el Grupo de trabajo en su 14º período de sesiones en el sentido de que el período de suspensión debería armonizarse con la duración del período asignado al órgano encargado de la reconsideración para hacer pública su decisión (una duración máxima de 30 días) (A/CN.9/664, párrs. 64 y 69).

3) La decisión relativa a la suspensión o a la prórroga de la suspensión se comunicará sin demora a todos los participantes en el procedimiento de reconsideración, indicándose la duración de la suspensión o de la prórroga<sup>51</sup>. Cuando se decida no suspender el procedimiento de contratación por los motivos indicados en el párrafo 1) del presente artículo, el órgano competente notificará al proveedor o contratista interesado la decisión adoptada y los motivos en que esté fundada.

### **Artículo 63. Recurso contencioso-administrativo**

El [nombre del tribunal o los tribunales] será competente para conocer de las acciones entabladas con arreglo al artículo 58 y de los recursos contencioso-administrativos que se interpongan ante órganos administrativos jerárquicos contra decisiones adoptadas por ellos o en razón de no haber adoptado una decisión en el plazo fijado, de conformidad con el artículo 59 o el artículo 60.

---

<sup>51</sup> Esta disposición se ha agregado al texto a raíz de la decisión adoptada por el Grupo de Trabajo en su 14º período de sesiones (A/CN.9/664, párr. 65).